



12 de agosto de 2020

MTSS-DMT-OF-963-2020

Señora

Elizabeth Mora Elizondo

Directora Nacional

Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Asunto: Consultas sobre el uso de la base de datos BONO PROTEGER y entes de Control.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En aras de garantizar el derecho a la autodeterminación informativa de las personas que han ingresado sus datos personales en el formulario del Bono Proteger, surgen algunas consultas en cuanto al alcance del consentimiento informado brindado por las personas solicitantes y la posibilidad de compartirla con los entes de control en aras de garantizar la mayor transparencia en los procesos de fiscalización que realizan en torno al bono proteger.

La duda en particular surge a raíz del oficio N° 10920 (DFOE-SOC-0745) del 16 de julio de 2020, emitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, en la que solicitan a la Dirección Nacional de Empleo, remitir tablas de información con datos suministrados por los solicitantes y datos que se extraen de la plataforma.



Sin embargo, dentro de la propuesta de estructura de información, hemos identificado la solicitud de 3 datos que requieren ser analizados al amparo de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N° 8968 del 07 de julio del 2011 y su reglamento. Ya que si bien es cierto, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 07 de septiembre de 1994, existe una obligación de colaborar con el ente de control, los datos suministrados por las personas solicitantes del Bono Proteger, al amparo del artículo 5 de la Ley 8968, enmarca los usos con base en el consentimiento informado que la persona da para el manejo de su información personal y sensible.

Tomando en consideración que las personas otorgaron sus datos para los fines particulares del trámite y otorgamiento del Bono Proteger, y se le informa que los únicos destinatarios de esa información son MTSS, IMAS y el intermediario tecnológico; existe duda razonable por parte de la suscrita, si dentro del marco jurídico que regula el derecho a la autodeterminación informativa, puede otorgarse la información solicitada? Máxime que el mismo ente de control ha manifestado que desean tener acceso a esos datos para emitir encuestas de satisfacción.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo 13 de la ley N° 7428, prevé la existencia de salvedades a nivel legal para condicionar el acceso irrestricto a información por parte de la Contraloría; cito para los efectos:

“Artículo 13.- Garantía de acceso y disposiciones de información. Con las salvedades de orden constitucional y legal para cumplir con sus cometidos, la Contraloría General de la República tendrá acceso a cualquier fuente o sistema de información, registro, documento, instrumento, cuenta o declaración de los sujetos pasivos públicos.



Con las salvedades de orden constitucional y legal, la Contraloría General de la República tendrá acceso a la contabilidad, correspondencia y en general a los documentos emitidos o recibidos por los sujetos pasivos privados, para el ejercicio del control y la fiscalización aquí contemplados.

Para el cumplimiento de las anteriores atribuciones, sólo estarán investidos de autoridad los servidores de la Contraloría General de la República acreditados para ello.

Los funcionarios, empleados o particulares que sean requeridos al efecto, deberán suministrar, en el plazo que ella les fije, la información o piezas documentales o instrumentales solicitadas.”

De manera que, conocer el criterio de esta Agencia es sumamente necesaria para determinar si ¿Estaría el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social violentando el consentimiento informado recibido por parte de los costarricenses que otorgaron su información personal única y exclusivamente para recibir el bono proteger, al acatar la solicitud de la Contraloría General de la República? ¿Existe algún eximente que pueda utilizar la suscrita dentro del marco jurídico que regula el derecho a la autodeterminación informativa, para negarse a aportar la información solicitada?

Atentamente,

CARMEN
GEANNINA
DINARTE
ROMERO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARMEN GEANNINA
DINARTE ROMERO
(FIRMA)
Fecha: 2020.08.12
15:16:21 -06'00'

Geannina Dinarte Romero

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

JBV/

CC. Natalia Alvarez Rojas, Viceministra del Área Social.

Norman Araya Alpizar, Sub Auditor General, Dirección General de Auditoría.

Marcos Solano Chacon, Director Nacional de Empleo.

Manuel Corrales Umaña, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Contraloría General de la República.